



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 310-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 27 de noviembre del 2020

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 127362-2020, presentado por el señor Gerónimo Flores Mamani, sobre Extinción de Licencia de uso de agua superficial por renuncia de titular, de la Resolución Administrativa N° 298-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 07.12.2001, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

**Que**, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

**Que**, el artículo 106° de la Ley referida, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 310-2020-ANA-AAA.TIT

un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;



**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 298-2001-PUNO-DRA-P-ATDRR/AT, de fecha 07.12.2001, se otorgó, Licencia de uso de agua con fines agrícolas en vía de regularización al señor Flores Mamani Gerónimo, con un volumen anual de 13980 m<sup>3</sup>, para regar un área de 3.00 Has, de su Predio Huijo Huito, (...);



**Que**, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 14.10.2020, solicitó Extinción de Licencia de uso de agua por renuncia de titular, adjuntando los siguientes documentos: copia del DNI del administrado, Carta de Renuncia, de fecha 18.09.2020, a través del cual el recurrente manifiesta su renuncia voluntaria a la Resolución Administrativa N° 298-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, y una copia de la Resolución Administrativa N° 298-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 07.12.2001, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;



**Que**, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, ha emitido el Informe Técnico N° 047-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/LVQV, del 22.10.2020, (fs. 07 al 09), **concluyendo: a)** Disponer la reversión al dominio del Estado del volumen otorgado de aguas provenientes del Río Umachiri, con un volumen total anual de hasta 13,980 m<sup>3</sup>, ubicado en el Distrito de Umachiri, Provincia de Melgar y Departamento de Puno. **Asimismo, recomienda: a)** Declarar la extinción de la Licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas otorgado al señor Gerónimo Flores Mamani, mediante Resolución Administrativa N° 298-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 07.12.2001, por renuncia de titular;

**Que**, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulado por el administrado se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción del Derecho de uso de agua por renuncia de titular, en aplicación del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que se ha verificado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos de ley. Por otra parte, se aprecia que el titular de la Licencia de uso de agua superficial de la Resolución Administrativa N° 298-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, es el recurrente del presente procedimiento. Asimismo, el administrado mediante escrito de fecha 14.10.2020, peticiona expresamente la extinción de la Resolución Administrativa mencionada líneas arriba, por lo tanto, se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico **es la manifestación de voluntad** destinada a crear, regular, **modificar o extinguir relaciones jurídicas**, y para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 310-2020-ANA-AAA.TIT

**Que**, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Art. 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;



### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- Declarar, la extinción de la Licencia de uso de agua**, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 298-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 07.12.2001, a favor del señor Gerónimo Flores Mamani, por causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



**ARTÍCULO 2º.- Disponer, la reversión al dominio del Estado** del volumen de agua, otorgado en la Resolución Administrativa N° 298-2001-PUNO-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 07.12.2001, según el detalle consignado en el Informe Técnico N° 047-2020-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/LVQV, que es parte integrante del expediente.

**ARTICULO 3º.- Remitir**, copia de la presente Resolución, al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de ésta Autoridad, otra, a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación al administrado, domiciliado en el Predio Huijo Huito, Distrito de Umachiri, Provincia de Melgar y Región de Puno. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA  
*Ing. Miguel Enrique Fernández Mares*  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA